



Potrero de Garay, 16 de Diciembre de 2024.

RESOLUCION N° 39/2024

TEMA: RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA AÑO 2025

VISTO:

La necesidad de actualizar la Resolución General Tarifaria 2024, a fin de la ejecución del Presupuesto 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la Resolución General Tarifaria 2025, para llevar adelante el eficaz funcionamiento de esta Comuna de Potrero de Garay.-

Que el proyecto fue publicado en el transparente de la sede de la Comuna de Potrero de Garay desde el 29 de noviembre de 2024.-

Que a partir del fallo "LOPEZ, Carlos Domingo - Secretario Comunal de Villa Río Icho Cruz - CONFLICTO INTERNO COMUNAL" de fecha 14/04/1998, en Sentencia N° 25 del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia se viene a equiparar el alcance de las competencia de los Municipios y Comunas en cuanto sostuvo que: "...el concepto de autonomía, insito a las instituciones municipales, también comprende a los entes comunales, pues ambos constituyen nucleamientos políticos básicos que garantizan el sistema federal y democrático de gobierno, conforme la imposición del art. 5° de la Constitución Nacional. Tanto los municipios como las comunas se erigen en verdaderos "gobiernos" o "poderes locales", dotados de los resortes legales para lograr su total independencia funcional en sus diversos órdenes: institucional, político, administrativo y financiero....."

Que esta Comisión actúa dentro de lo estipulado por la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA COMISION COMUNAL DE POTRERO DE GARAY
RESUELVE:**

RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA AÑO 2025

- 1 -

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Las disposiciones de la presente Resolución, denominada "Resolución General Tarifaria" (R.G.T.) complementan las disposiciones de denominado "Código Tributario Comunal" (C.T.C.) sancionado mediante Resolución N°073/2016 de esta Comuna de Potrero de Garay, y son de aplicación durante el año 2024, y para años posteriores si no se sancionara una nueva R.G.T. que la sustituya.-

TÍTULO I: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Alcances.

Artículo 2º: El presente Título contiene las disposiciones referidas a la Contribución prevista en el Título I del Libro Segundo del C.T.C.

Zonificación.

Artículo 3º: A los efectos de la aplicación de esta Contribución, el radio de la Comuna queda dividido en zonas, de acuerdo al detalle y plano de zonificación del Anexo I de esta Resolución:

ZONA 1: (color marrón) Comprende inmuebles situados en los barrios: "El Balcón", "Pampa Alta" y otros.

ZONA 2: (color verde) Comprende inmuebles situados en el barrio "Del lago".-

ZONA 3: (color violeta) Comprende inmuebles situados en los barrios "El Fortín", "De los Ríos", "De la Historia" y "Morada de las aves".-

ZONA 4: (color amarillo) Comprende inmuebles situados en los barrios: "14 leguas", "Estancia La Cunka" y Residencias III

ZONA 5: (color azul) Comprende inmuebles situados en la "Zona Costa del Lago y de los ríos".-

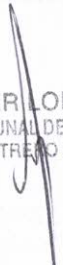
ZONA 6: (color naranja) Comprende inmuebles situados en las Urbanizaciones o Emprendimientos especiales, Countries y Barrios Cerrados: Villa del Condor, Potrerillo, Costa Molinos, Puerto del águila.-

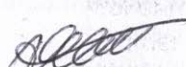
Montos para inmuebles edificados.

Artículo 4º: Fijense los siguientes montos fijos anuales generales por cada inmueble edificado, de acuerdo a la Zona y a los metros cuadrados de superficie de terreno que posean:


ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY


GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY


JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY


ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay



EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA		
14000	Extracción de piedra arcilla y arena;	
EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACIÓN / DE CANTERAS		
19100	Explotación de minas y canteras	3.00%
19200	Explotación de minerales de abono;	
19300	Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte;	
19901	Extracción de piedra caliza;	
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS		
20100	Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes;	
20101	Matarifes;	
20200	Envases y fabricación de productos lácteos;	
20201	Cremerías, fábrica de manteca, de queso, de pasteurización de leche;	
20300	Envases y conservación de frutas y legumbres;	
20500	Manufacturas de productos de molino;	
20600	Manufacturas de productos de panaderías;	
20700	Ingenios y refineries de azúcar;	
20800	Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panaderías).	
20900	Industrias alimenticias diversas;	
20902	Fábricas de aceite (moliendas de semillas oleaginosas);	
INDUSTRIAS DE BEBIDAS		
21100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas;	
21200	Industrias vinícolas;	
21300	Fabricación de cervezas y maltas;	
21400	Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas;	
FABRICACIÓN DE TEXTILES		
23100	Hilado, tejido y acabado de textiles (desmonte, macerado, limpieza, cardado, blanqueado, teñido, fabricación de tapices y alfombras; tejidos trenzados y de	
23200	Fábrica de tejidos de punto;	
23300	Fábrica de cordaje, soga y cordel;	
23900	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte;	
FABRICACIÓN DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS		
24100	Fabricación de calzados;	
24300	Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado;	
24400	Artículos confeccionados de materias textiles excepto prendas de vestir;	

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES

- | | |
|--------------|--|
| 25100 | Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera; |
| 25200 | Envases de madera y caña, artículos menuda de caña; |
| 25900 | Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte; |

FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS

- | | |
|--------------|--------------------------------------|
| 26000 | Fabricación de muebles y accesorios; |
|--------------|--------------------------------------|

FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

- | | |
|--------------|--|
| 27100 | Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón; |
| 27200 | Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón; |

IMPRENTAS EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

- | | |
|--------------|--|
| 28000 | Imprentas, editoriales e industrias conexas; |
|--------------|--|

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO DE CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

- | | |
|--------------|--|
| 29100 | Curtiduría y talleres de acabado; |
| 29200 | Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir; |
| 29300 | Fabricación de artículos de cuero, excepto el calzado y otras prendas de vestir; |

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE NEUMATICOS

- | | |
|--------------|---|
| 30000 | Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos; |
|--------------|---|

FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS

- | | |
|--------------|---|
| 31100 | Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos; |
| 31200 | Aceite y grasas vegetales y animales; |
| 31300 | Fabricación de pinturas, barnices y lacas; |
| 31900 | Fabricación de productos químicos diversos; |
| 31901 | Fabricación de productos medicinales; |

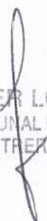
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

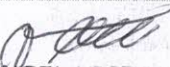
- | | |
|--------------|---|
| 32900 | Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón; |
|--------------|---|

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES O METÁLICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DE

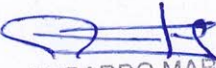
- | | |
|--------------|--|
| 33100 | Fabricación de productos de arcilla para construcción; |
| 33200 | Fabricación de vidrios y productos del vidrio; |
| 33300 | Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana; |
| 33400 | Fabricación de cemento (hidráulico); |
| 33401 | Fabricación del cemento Pórtland; |
| 33900 | Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte; |


ANDREEA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY


JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY


ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

- 7 -


GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



INDUSTRIA METÁLICA BÁSICA		
34100	Industrias básicas del hierro y acero (producción de lingote, techos, planchas, relaminación, y estirado en formas básicas como: láminas, cintas tubos, cañerías, varillas y alambres);	
34200	Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías);	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE		
35000	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de	
35001	Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones:	3%
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
36000	Construcción de maquinarias excepto la maquinaria eléctrica;	
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS		
37000	Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos;	
CONSTRUCCIÓN DE MATERIALES DE TRANSPORTE		
38200	Construcción de equipos ferroviarios;	
38300	Construcción de vehículos automotores;	
38500	Construcción de motocicletas y bicicletas;	
38600	Construcción de aviones;	
38900	Construcción de materiales de transporte no clasificados en otra parte;	
INDUSTRIA MANUFACTURAS DIVERSAS		
39100	Fabricación de instrumentos profesionales, científicos de medida y control;	
39200	Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica;	
39300	Fabricación de relojes;	
39400	Fabricación de joyas y artículos conexos;	
39500	Fabricación de instrumentos de música;	
39900	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte;	
CONSTRUCCIÓN		
40000	Construcción;	


ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY


JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY


ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay


GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR		
51100	Luz y energía eléctricas;	
51200	Producción y distribución de gas;	
51201	Producción y distribución de gas al por mayor;	
51300	Vapor para calefacción y fuerza motriz;	
ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS		
52100	Abastecimiento de agua;	
52200	Servicios sanitarios;	
COMERCIO AL POR MAYOR		
61110	Materias primas agrícolas y ganaderas;	
61111	Tabaco;	
61112	Cereales y oleaginosas en estado natural;	
61120	Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedras, arena y grava;	
61121	Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo excepto el gas;	
61130	Madera aserrada y materiales de construcción excepto metálico y eléctricos;	
61140	Maquinarias y materiales para la industria, el comercio, piezas y accesorios y neumáticos;	
61150	Artículos de bazar, ferretería y eléctricos;	
61160	Muebles y accesorios para el hogar;	
61170	Géneros textiles y prendas de vestir, incluido artículos de cuero;	
61180	Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros;	
61181	Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche;	
61182	Almacenes, sin discriminar rubros;	
61183	Abastecimientos de carnes;	
61184	Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios excluidos bebidas alcohólicas;	
61185	Cigarrillos y cigarros;	
61190	Comercio por mayor no clasificados en otra parte;	
61191	Sustancias minerales;	
61192	Fósforos;	
61194	Productos minerales y medicinales;	
COMERCIO AL POR MENOR		
61210	Almacenes y otros establecimientos para las ventas de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros;	
61211	Carnes incluido embutidos y brozas;	
61212	Leche, manteca, pan, facturas, pescados, huevos, aves, frutas, y verduras.-	

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



61213	Almacén sin discriminar rubros;	
61214	Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18425;	
61215	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta:	1.20%
61216	Cigarrillos y cigarros;	
61217	Venta al por menor en Supermercados	2.50%
61220	Farmacias;	
61230	Tienda de géneros textiles, prendas de vestir y calzados;	
61231	Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado;	
61240	Muebles de madera, metal y otro material, gabinetes o muebles para heladeras, para radios y combinados;	
61241	Artículos y accesorios para el hogar;	
61250	Pinturas, esmaltes, barnices y afines;	
61251	Ferreterías;	
61260	Vehículos automotores, motocicletas, motonetas, bicicletas y sus accesorios	
61261	Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas;	
61262	Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas;	
61265	Accesorios y repuestos;	
61270	Nafta, kerosén, y demás combustibles derivados del petróleo excepto gas;	
61280	Grandes almacenes y bazares;	
61281	Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61112, 61217, 61261, 61262, 61263, y 61264;	
61282	Artículos de bazar y menaje;	
61290	Comercio por menor no clasificado en otra parte;	
61291	Artefactos eléctricos o mecánicos, maquinarias e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios y repuestos;	
61292	Carbón y leña;	
61293	Metales en desuso, botellas y vidrios rotos;	
61294	Artículos y juegos deportivos;	
61295	Instrumentos musicales;	
61296	Grabadores, cintas y alambres magnetofónicos, excepto discos, armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones; 10%;	
61297	Florerías;	
61298	Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los envases o empaques reacondicionados en el rubro 61298;	
61299	Billetes de loterías o rifas: 2%;	
BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS		
62000	Bancos 2,8%;	2.8%
62001	Compañías de ahorro y préstamo para la vivienda, Compañías financieras, Cajas de Ahorro y Crédito y Sociedades de crédito para consumo	2.5%

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

- 10 -

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



COMUNA POTRERO DE GARAY



62002	Personas Físicas y Jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo:	2.5%
62003	Operaciones de préstamo que se efectúen empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores	2.5%
62004	Operaciones de préstamo no involucradas en los apartados anteriores	3.5%
62005	Compraventa de Títulos y Casas de Cambio	3.5%
SEGUROS		
63000	Seguros;	
BIENES INMUEBLES		
64000	Venta de Inmuebles propios, Locación de bienes inmuebles propios	1%
64001	Administración, locación, sublocación, y venta de terceros; Corredores Inmobiliarios	0.9%
64002	Sublocación de casas, habitaciones y locales con o sin muebles	1.4%
64003	Locación de Locales comerciales	1%
64004	Locación de conjuntos de casas	1%
TRANSPORTE ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES		
71200	Ómnibus;	
71300	Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte de ómnibus;	
71401	Garages, playas de estacionamiento, guardacoches, guarderías de embarcaciones y similares	1.4%
71400	Transporte por carretera no clasificados en otra parte;	
71800	Servicios conexos con el transporte;	
71801	Agencias de viajes y/o turismo;	
71900	Transporte no clasificados en otra parte;	
DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTOS		
72000	Depósitos y almacenamientos: 1,4%;	1%
COMUNICACIONES		
73000	Comunicaciones, telefonía fija y móvil: 1%;	1%
73100	Otros servicios de comunicación n.c.p.: 1%	1%
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO		
82100	Instrucción pública;	
82200	Servicios médicos y sanitarios;	

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

- 11 -

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



82400	Organizaciones religiosas;	
82500	Instituciones de asistencia social;	
82600	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos;	
82700	Asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones obreras;	
82900	Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte;	
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		
83100	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda, que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual;	1.2%
83200	Agencia de publicidad;	
83300	Servicios de ajuste y cobranza de cuentas;	
83400	Servicios de anuncios en carteleras;	
83900	Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte;	
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		
84100	Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas;	
84101	Producción y exhibición de películas cinematográficas;	
84200	Teatro y servicios conexos;	
84300	Otros servicios de esparcimiento	3%
84301	Pista de baile, boites, night clubs, wiskerías y similares, sin discriminar rubros	4%
84302	Cabarets	5%
84303	Peñas	3%
84304	Locación de Bienes Muebles (alquiler de botes, lanchas, motos de agua, embarcaciones, cuatriciclos, etc)	
SERVICIOS PERSONALES		
85100	Servicios domésticos;	
85200	Restaurants, cafés tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas, incluyendo servicios festivos;	
85201	Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumida en el local o lugar de venta: 1,8%;	2%
85300	Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros;	
85301	Casas amuebladas o alojamientos por hora, sin discriminar rubros: 4%;	
85400	Lavanderías y servicios de lavandería, limpieza y teñidos;	
85500	Peluquería y salones de belleza;	
85600	Estudios fotográficos y fotografías comerciales;	
85700	Composturas de calzados;	
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte;	

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



85901	Alquiler de vajillas para lunch, mobiliarios y elementos para fiestas;	
85902	Servicios funerarios;	
85903	Cámaras frigoríficas	1%
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate que no sean remates ferias	1.5%
85905	Consignatarios o comisionistas que no sean consignatarios de hacienda	1.5%
85906	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisión, bonificación, porcentaje u otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza	1.5%
86100	Reparación de máquinas y equipos excluidos los eléctricos;	

Mínimos generales.

Artículo 12°: Las actividades que no estén sujetas a mínimos especiales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo siguiente, tributarán los siguientes impuestos mínimos mensuales:

a) Actividades a las que se aplica la alícuota general prevista en el artículo 10°: **\$150.450.-**

b) Actividades sujetas a alícuotas especiales: **\$196.350.-**

Los valores se actualizarán según la inflación mensualmente.

Mínimos especiales.-

Artículo 13°: Las actividades que se detallan en el presente artículo pagarán el impuesto mínimo que se fija según el siguiente detalle:

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



COMUNA POTRERO DE GARAY



ACTIVIDAD	PERIODICIDAD DEL MÍNIMO	IMPORTE MÍNIMO A TRIBUTAR POR PERIODO
Almacén	Anual	\$ 210,380.00
Carnicería	Anual	\$ 210,380.00
Ferreterías y/o corralones	Anual	\$ 246,280.00
Restaurantes	Anual	\$ 273,500.00
Bares y/o comedores	Anual	\$ 273,500.00
Clubes	Anual	\$ 210,380.00
Bares y/o despacho de bebidas	Anual	\$ 210,380.00
Viveros, forrajerías y/o ventas de postes	Anual	\$ 210,380.00
Venta de lotes y/o cabañas	Anual	\$ 767,830.00
Explotación de minas	Anual	\$ 987,530.00
Camping	Anual	\$ 352,500.00
Estudios de arquitectura, ingeniería y otros profesionales lit	Anual	\$ 272,250.00
Consultorios médicos, odontológicos y similares	Anual	\$ 210,380.00
Rotiserías y/o expendio de comidas preparadas	Anual	\$ 159,380.00
Panaderías	Anual	\$ 159,380.00
Fraccionamiento de agua mineral o similar	Anual	\$ 540,000.00
Taxis o remises	Anual	\$ 259,880.00
Invernaderos	Anual	\$ 210,380.00
Farmacias y/o perfumerías	Anual	\$ 159,380.00
Inmobiliarias	Anual	\$ 332,080.00
Alquiler de bienes muebles (botes lanchas, motos de agua, embarcaciones, cuatriciclos, etc)	Anual	\$ 437,850.00
Ramos generales	Anual	\$ 210,380.00
Viñedos, vides, producción de vinos	Anual	\$ 245,450.00
Venta de gas en cilindro	Anual	\$ 210,380.00
Kioscos	Anual	\$ 120,000.00
Cyber	Anual	\$ 21,380.00
Transporte urbano e interurbano de pasajeros	Anual	\$ 259,880.00
Transporte urbano de cargas n.c.p. (incluye fletes)	Anual	\$ 272,250.00

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



ACTIVIDAD	PERIODICIDAD DEL MÍNIMO	IMPORTE MÍNIMO A TRIBUTAR POR PERIODO
Cabañas cualq categoría y hasta relevamiento y categ s/Ley 6483, hasta 5 cabañas	se regira por la Resolucion comunal	
Conjunto de casas y departamentos para alquiler por temporada	se regira por la Resolucion comunal	
Conjunto de casas y departamentos para alquiler permanente	se regira por la Resolucion comunal	
Complejo Turístico	se regira por la Resolucion comunal	
Complejo Especializado	se regira por la Resolucion comunal	
Alquiler de Locales Comerciales	se regira por la Resolucion comunal	
Food Truck: se regira por la Resolucion comunal vigente		
Empresa Provincial de Energía de Córdoba y Cooperativas de suministro eléctrico:		
por cada 10.000 kw facturado en jurisdicción de la Comuna, incluso el que corresponda al alumbrado público,		\$ 12,150.00
A partir de la DDJJ del mes de Febrero/25 el valor consignado se actualizarán conforme a la variación de IPC nivel general o similar si esta no fuera publicado. Dicha actualización incluirá la variación correspondiente al mes inmediato anterior al vencimiento.		

Los valores consignados como minimos en este articulo se actualizaran conforme a la variación de IPC nivel general o similar si esta no fuera publicado. Dicha actualización se realizara mensualmente.

Mínimos en caso de ejercicio de más de una actividad.-

Artículo 14°: En caso de que en un mismo local se desarrolle más de una actividad, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 44° del C.T.C.

Respecto de los mínimos, se sumarán los que correspondan a las actividades de mayor importancia, hasta un máximo de tres (3) de ellas.

Pequeños comercios o polirubros

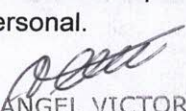
Artículo 15°: Se fija un mínimo anual para pequeños comercios y/o contribuyentes que ejercen un oficio en la Contribución que incide sobre Actividad Comercial Industrial y de Servicios en la suma anual de \$ 120.000,00.-, que se ajustarán a las siguientes condiciones:

Requisitos: para acceder al régimen establecido en este artículo deberán:

- Pequeños comercios, Artesanos y Oficios, con condición fiscal monotributistas.
- La actividad que realicen los mismos deberá ser realizada/prestada en forma personal.


ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY


JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY


ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay


GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



- No deben poseer empleados en relación de dependencia.
- No deben poseer más de un inmueble a su nombre.
- No deben tener otro tipo de ingresos.

Los valores consignados como mínimos en este artículo se actualizarán conforme a la variación de IPC nivel general o similar si esta no fuera publicado. Dicha actualización se realizara mensualmente.

Plazo y forma de pago.-

Artículo 16°: El pago de la presente contribución se hará una vez presentada la Declaración Jurada en donde el contribuyente informe los ingresos brutos devengados correspondientes al periodo, en las formas y plazos que se establecen a continuación:

1-Actividades comprendidas en el ART 12 de la presente resolución presentaran Declaracion jurada mensual de ingresos imponible hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al de la declaración jurada y efectuaran el pago correspondiente hasta el día 15 de dicho mes.

2-Actividades comprendidas en el ART 13 de la presente resolución: El pago de los mínimos especiales establecidos se realizará en alguna de las siguientes maneras, a opción del contribuyente:

a.1) Al contado hasta el 15/02/2025 con un descuento del 15%

a.2) En hasta once (11) cuotas mensuales, que no podrán ser inferiores a \$10000,00.- mensuales, y que vencerán el 15 de cada mes a partir del 15/02/2025.

b) El pago del saldo que pudiere resultar a pagar luego de multiplicar la base imponible por la alícuota aplicable y de restar el mínimo abonado, deberá ingresarse hasta el 15/01/2026.

A partir de la 2° cuota en adelante se actualizarán conforme a la variación de IPC nivel general o similar si esta no fuera publicado. Dicha actualización se realizara mensualmente a partir de los vencimientos de la cuota 2; en la cuota 2 la actualización incluirá el ajuste de los índices de enero a febrero; para las cuotas 3 y siguientes la actualización contendrá el ajuste del mes inmediato anterior al vencimiento.

TÍTULO III: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Alcances.

Artículo 17°: El presente Título contiene las disposiciones referidas a la Contribución prevista en el Título III del Libro Segundo del C.T.C.-

Alícuota y mínimo.-

Artículo 18°: La alícuota se fija en el 10% del importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 300.000,00. Los valores se actualizarán según la inflación mensualmente.

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



Cuando el evento sea organizado por habitantes permanentes de la localidad y destinado al fomento de actividades recreativas, culturales y turísticas, quedará exento de tributar el mínimo del párrafo anterior.

Forma de liquidación y pago.-

Artículo 19º: Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del evento alcanzado por esta Contribución, los contribuyentes o responsables deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada, detallando la cantidad de entradas vendidas, la recaudación total obtenida en tal concepto y liquidando el monto a abonar de acuerdo a ello, y en esa misma oportunidad deberán cancelar el monto resultante de tal liquidación.-

Vencido el plazo acordado sin que haya cumplimentado íntegramente con esta obligación, se aplicarán los recargos establecidos en el artículo 69º del C.T.C., sin perjuicio de los intereses moratorios que correspondan y que se calcularán luego de que hayan transcurrido treinta días de atraso, sobre el monto del capital más los recargos.

TÍTULO IV: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Alcances.-

Artículo 20º: El presente Título contiene las disposiciones referidas a la Contribución prevista en el Título IV del Libro Segundo del C.T.C.

Artículo 21º: La ocupación de la vía pública, actividades de kioscos y similares en la vía pública, previamente autorizados por Autoridad comunal, se regiran por las resoluciones comunales que se dicten al respecto de la actividad o autorización respectiva.

Artículo 22º: Estaprobibida la venta ambulante.

TÍTULO V: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Alcances.

Artículo 23º: El presente Título contiene las disposiciones referidas a la Contribución prevista en el Título V del Libro Segundo del C.T.C.

Montos a pagar.

Artículo 24º: Fíjense los siguientes importes a pagar:

- a) Por derechos de inhumación:
 - a.1) En panteón familiar: \$59.400,00.-
 - a.2) En nicho: \$55.900,00.-
 - a.3) En fosa: \$235.900,00.-
- b) Por derechos de exhumación de cualquier tipo: \$295.200,00.-
- c) Por concesión de uso de terreno para la construcción de panteones, nichos, mausoleos y similares, se abonarán por única vez los siguientes importes:
 - c.1) Por terrenos de hasta 3 metros cuadrados, se abonará \$118.000,00 por metro cuadrado.-
 - c.2) Por terrenos de más de 3 metros cuadrados, se abonará \$106.000,00 por metro cuadrado.-
- d) Por los servicios generales prestados en el cementerio, se abonará

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



anualmente:

d.1) Panteones: \$59.200,00.-

d.2) Bóvedas: \$90.600,00.-

d.3) Nichos y urnas: \$59.200,00.-

d.4) Fosas: \$59.200,00.-

e) Por otros servicios no especificados precedentemente se abonará \$59.200,00.- por cada uno.-

Formas de pago.

Artículo 25°: Los derechos establecidos en los incisos a), b), c) y e) del artículo anterior, podrán ser abonados hasta en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de ellas pagaderas al momento de la solicitud y las restantes en igual día de los meses siguientes.-

Los montos establecidos en el inciso d) del artículo anterior, deberán ser abonados íntegramente el 30/03/2025.

Los valores se actualizarán según la inflación mensualmente.

Construcciones, refacciones y modificaciones.

Artículo 26°: Las construcciones, refacciones y/o modificaciones realizadas dentro de los cementerios estarán sujetas al pago de la Contribución prevista en el Título VIII del Libro Segundo del C.T.C. y en el Título VIII de la presente Resolución.

TÍTULO VI: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CIRCULACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN EN SORTEOS

Alcances.

Artículo 27°: El presente Título contiene las disposiciones referidas a la Contribución prevista en el Título VI del Libro Segundo del C.T.C.-

Monto a pagar y forma de pago.

Artículo 28°: El monto a pagar se determinará aplicando una alícuota del 1% sobre el monto total de los billetes, boletos, cupones o similares que se comercialicen en jurisdicción de la Comuna.-

Al momento de solicitar la autorización para poner en circulación los mismos, se depositará como pago a cuenta un monto equivalente al 20% del total que se estime que deberá abonarse de Contribución de acuerdo a la venta proyectada, y que tendrá el carácter de pago mínimo. Dentro del plazo máximo de cinco días posteriores a la finalización de la comercialización, deberá presentarse una nota ante la Comuna detallando –con carácter de declaración jurada- la totalidad de las ventas efectuadas, y liquidando el tributo a pagar. En su caso, en esta oportunidad deberá abonarse el saldo resultante a favor de la Comuna.

ANDREA LOSILLA
TESORERA

COMUNA POTRERO DE GARAY

GERARDO MARTÍNEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay



TÍTULO VII: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Alcances.

Artículo 29°: El presente Título contiene las disposiciones referidas a la Contribución prevista en el Título VII del Libro Segundo del C.T.C.-

Montos a pagar por letreros, carteles y vehículos.

Artículo 30°: Establézcanse los siguientes importes a pagar que se actualizarán mensualmente por inflación:

a) Por letreros denominativos que identifiquen a los propios comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro, y que estén colocados en los propios establecimientos, se abonará anualmente por cada metro cuadrado fracción no menor a 0,25 metros cuadrados lo siguiente:

a.1) Letreros frontales, pinturas, vidrios y los que se exhiben en el interior de las vidrieras: \$176.800,00.- por metro cuadrado.-

a.2) Letreros salientes, letreros que se apartan de la línea de edificación y los que se exhiben sobre techos: \$196.900,00.- por metro cuadrado.-

b) Letreros y carteles que anuncien ventas o remates de cualquier naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la vía pública, abonarán la suma de \$108.200,00.- mensuales por cada metro cuadrado.-

c) Los vehículos de casas de comercios, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollen, abonarán por año, por cada vehículo, \$108.200,00.-

Montos a pagar por reparto de volantes, propagandas, entradas o muestras gratis.

Artículo 31°: Por reparto de volantes, folletos, propagandas de espectáculos públicos, entradas gratis a espectáculos, muestras gratis, y similares, en la vía pública o a domicilio, se abonará:

a) Volantes, folletos, entradas gratis, muestras gratis y otros no mencionados expresamente, por cada mil o fracción: \$72.100,00.-

b) Cartelones y afiches, por unidad: \$45.800,00.-

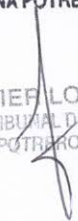
Los valores se actualizarán según la inflación mensualmente.

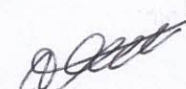
Oportunidad de pago.

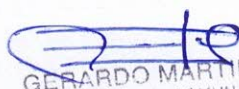
Artículo 32°: Los montos previstos en el artículo 29° deberán abonarse como máximo el 01/03/2025.

Los previstos en el artículo precedente, se abonarán por adelantado, de acuerdo a la cantidad de unidades que se ponen a reparto.


ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY


JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY


ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay


GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



TÍTULO VIII: TASA POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y A LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y TIERRA

Alcances.

Artículo 33º: El presente Título contiene las disposiciones referidas a la Contribución prevista en el Título VIII del Libro Segundo del C.T.C.-

Permiso de edificación.-

Artículo 34º: Por permiso de edificación, se abonará el monto que resulte de aplicar las alícuotas previstas en el inciso a) de este artículo, sobre el valor del Monto de Obra calculado de acuerdo a las disposiciones de los Colegios Profesionales correspondientes y que constará en la planilla de liquidación de honorarios profesionales visada por el Colegio y que formará parte de la solicitud de Permiso de Edificación y sobre el cual se aplicarán las alícuotas y derechos de los apartados siguientes:

a) Alícuotas: Sobre el valor de la obra que corresponda de acuerdo a lo previsto por los incisos siguientes, se aplicarán las siguientes alícuotas y mínimos:

Obras Privadas

a.1) Proyectos:

a.1.1. Viviendas unifamiliares

HASTA 100M2.....	1,00%
HASTA 150M2.....	1,10%
HASTA 200M2.....	1,20%
DE 200 A 300M2....	1,30%
MAS DE 300M2.....	1,50%

Mínimo: \$182.000,00.-

a.1.2. Viviendas multifamiliares

HASTA 100M2.....	1,20%
HASTA 150M2.....	1,30%
HASTA 200M2.....	1,40%
DE 200 A 300M2....	1,50%
MAS DE 300M2.....	1,60%

Mínimo: \$250.000,00.-

a.1.3. Locales comerciales, industrias y otros

HASTA 100M2.....	1,30%
HASTA 150M2.....	1,40%
HASTA 200M2.....	1,50%
DE 200 A 300M2....	1,60%
MAS DE 300M2.....	1,70%

Mínimo: \$325.500,00.-

a.2) Obra detectada.

a.2.1. Viviendas unifamiliares

HASTA 100M2.....	1,20%
HASTA 150M2.....	1,30%
HASTA 200M2.....	1,40%
DE 200 A 300M2....	1,50%

- 20 -

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



MAS DE 300M2..... 1,60%
Mínimo: \$236.600,00.-

a.2.2. Viviendas multifamiliares

HASTA 100M2..... 1,40%
HASTA 150M2..... 1,50%
HASTA 200M2..... 1,60%
DE 200 A 300M2.... 1,70%
MAS DE 300M2..... 1,80%
Mínimo: \$325.000,00.-

a.2.3. Locales comerciales, industrias y otros

HASTA 100M2 1,50%
HASTA 150M2 1,60%
HASTA 200M2 1,70%
DE 200 A 300M2 1,80%
MAS DE 300M2 1,90%
Mínimo: \$423.150,00.-

a.3) Relevamientos:

a.3.1. Viviendas unifamiliares

HASTA 100M2.....1,40%
HASTA 150M2..... 1,50%
HASTA 200M2..... 1,70%
DE 200 A 300M2.... 1,80%
MAS DE 300M2..... 2,00%
Mínimo: \$254.800,00.-

a.3.2. Viviendas multifamiliares

HASTA 100M2.....1,70%
HASTA 150M2.....1,80%
HASTA 200M2..... 1,90%
DE 200 A 300M2....2,00%
MAS DE 300M2.....2,20%
Mínimo: \$350.000,00.-

a.3.3. Locales comerciales, industrias y otros

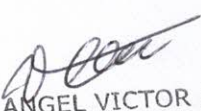
HASTA 100M2..... 2,00%
HASTA 150M2..... 2,10%
HASTA 200M2..... 2,20%
DE 200 A 300M2.... 2,30%
MAS DE 300M2..... 2,50%
Mínimo: \$455.000,00.-

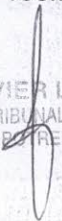
a.4) Relevamientos con infracción:

a.4.1. Vivienda unifamiliares

HASTA 100M2..... 2,10%
HASTA 150M2..... 2,30%


ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY


ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay


JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

- 21 -


GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



HASTA 200M2..... 2,40%
DE 200 A 300M2.... 2,60%
MAS DE 300M2..... 2,80%
Mínimo: \$292.000,00.-

a.4.2. Vivienda multifamiliares
HASTA 100M2.....2,40%
HASTA 150M2.....2,50%
HASTA 200M2..... 2,60%
DE 200 A 300M2.... 2,70%
MAS DE 300M2..... 2,90%
Mínimo: \$400.000,00.-

a.4.3. Locales comerciales, industrias y otros
HASTA 100M2..... 2,80%
HASTA 150M2..... 2,90%
HASTA 200M2..... 3,00%
DE 200 A 300M2.... 3,20%
MAS DE 300M2..... 3,50%
Mínimo: \$520.000,00.-

a.5) Todo otro rubro no contemplado en las categorías descriptas, se asimilará con los índices de viviendas multifamiliares.

Cuando se trate de única vivienda de un jubilado o pensionado, los montos a abonar se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

b) Derechos de oficina. Catastro

Visación Definitiva:

- b1) Por mensura en general: \$ 36.000.-
- b2) Por unión o futura unión, por parcela resultante: \$ 36.000.-
- b3) Por subdivisión o modificación de parcela, hasta 3 parcelas. Por parcela resultante: \$40.500.-
- b4) Por subdivisión o modificación de parcela hasta 10 parcelas. Por parcela resultante: \$59.600.-
- b5) LOTEEO y/o fraccionamiento de más de 10 lotes (considerándose también los casos de subdivisiones sucesivas), por cada parcela resultante \$ 65.400.-
- b6) Por subdivisión en PH, hasta 3 unidades. Por unidad resultante \$ 25.900.-
- b7) Por subdivisión en PH, hasta 10 unidades. Por unidad resultante \$ 46.000.-
- b8) Por subdivisión en PH, más de 10 unidades..... \$ 72.300.-
- b9) Al concepto correspondiente a los incisos anteriores deberá adicionarse en caso de estar construido, por superficie cubierta, \$ 150 x m2 cubierto.

c) **Forma de pago:** en cuotas a definir por resolución pertinente

ANDREA LOSILLA
TESORERA

COMUNA POTRERO DE GARAY

Derechos.-

Artículo 35°: Por visaciones se abonarán los siguientes montos:

a) Obras privadas

Visación previa hasta 100m2: \$29.200.-

- 22 -

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



Visación previa de 100 a 200m²: \$41.000.-

Visación previa mas de 200m²: \$53.200

b) Catastro

Visación Previa:

b1) Por mensura en general: \$ 26.300.-

b2) Por unión o futura unión, por parcela resultante: \$ 26.300.-

b3) Por subdivisión o modificación de parcela, hasta 3 parcelas. Por parcela resultante: \$ 27.400.-

b4) Por subdivisión o modificación de parcela hasta 10 parcelas. Por parcela resultante: \$39100.-

b5) LOTE y/o fraccionamiento de más de 10 lotes (considerándose también los casos de subdivisiones sucesivas), por cada parcela resultante \$ 63.800.-

b6) Por subdivisión en PH, hasta 3 unidades. Por unidad resultante \$ 31.200.-

b7) Por subdivisión en PH, hasta 10 unidades. Por unidad resultante \$ 46.000.-

b8) Por subdivisión en PH, más de 10 unidades..... \$ 73.100.-

b9) Al concepto correspondiente a los incisos anteriores deberá adicionarse en caso de estar construido, por superficie cubierta, \$ 100.- x m² cubierto.

Extracción de áridos y tierra.-

Artículo 36°: Por la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas en jurisdicción de la Comuna, se abonarán lo que determine la resolución pertinente, valor que se actualizara según IPC o similar publicado.

Los derechos establecidos en este artículo se abonarán al solicitar la autorización correspondiente. De existir explotación continua, el pago se podrá realizar quincenalmente con detalle diario de lo extraído.

Construcciones, refacciones o modificaciones en cementerios.-

Artículo 37°: Por construcciones, refacciones y/o modificaciones en cementerios se abonará un monto equivalente al 1% del costo de la obra, al momento de la presentación de la solicitud de permiso para la construcción de la obra.-

Infracciones.-

Artículo 38°: Toda infracción a las disposiciones del presente Título, a las normas que regulan esta Contribución en el C.T.C. y a las normas constructivas en general, serán sancionada con multas graduables entre tres y cinco veces el derecho que corresponda abonar el contribuyente.-

Por invasiones de hasta 1,5 metros de la línea de edificación se aplicarán las siguientes multas:

a) Si la invasión de espacio verde es sobre uno de los costados:

a.1) Si la invasión es de hasta 3 metros: \$492.000,00.-

a.2) Si la invasión es de hasta 6 metros: \$886.600,00.-

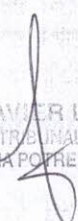
a.3) Si la invasión es de hasta 10 metros: \$1.543.300.-

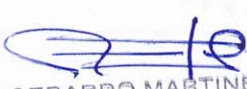
a.4) Si la invasión es de mayor a 10 metros: \$1.664.000,00.-

b) Cuando la invasión del espacio verde es de dos costados los valores del


ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY


ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay


JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY


GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



TÍTULO X: DERECHOS DE OFICINA

Alcances.

Artículo 44°: El presente Título contiene las disposiciones referidas a la Contribución prevista en el Título X del Libro Segundo del C.T.C.

Montos a pagar.

Artículo 45°: Los montos a pagar serán los siguientes:

- a) Referidos a inmuebles: \$45.800.-
- b) Referidos a loteos y urbanizaciones: \$ 622.400.-
- c) Referidos a industrias, comercios y servicios: \$45.800.-
- d) Referidos a espectáculos públicos: \$45.800.-
- e) Referidos a cementerios: \$45.800.-
- f) Generación y emisión de cedulones: \$1500.-
- g) Referidos a rifas, valores sorteables y similares: \$45.800.-
- h) Referidos a vehículos automotores:

h1) Registro de conductor

a) Por el otorgamiento de carnet de conductor y/o renovación, de las siguientes categorías: será regulado por resolución pertinente

h2) Certificados de libre deuda de automóviles y motovehículos:-

h.2.i) Por baja comunal de automotores o motovehículos no exentos del Impuesto Provincial a los Automotores.

Motocicletas:	
Hasta 50 cc	\$ 8,300.00
De 51 cc a 150cc.	\$ 13,900.00
De 151 cc a 250 cc	\$ 19,400.00
Más de 250 cc.	\$ 25,900.00
Vehículos automotores:	
Hasta modelo 1990	\$ 24,800.00
Modelo 1991 a 2008	\$ 25,900.00
Modelo 2009 a 2019	\$ 38,500.00

h.2.ii) Por baja comunal de automotores o motovehículos exentos del Impuesto Provincial a los Automotores: \$ 15.000.-

h.2.iii) Expedición de duplicado de certificado de libre deuda o actualización de certificado de libre deuda vencido: \$ 20.000,00.-

h.2.iv) Autenticación o certificación de fotocopia de documentación: \$10.000.-

h.2.v) Informe de deuda: \$10.000.-

h.2.vi) Asentamiento de recibo oficial de transferencia del vehículo: \$25.000

h.2.vii) Inspección de vehículos provenientes de otras jurisdicciones: \$200.000.-

h.3) Inscripción inicial de automotores: \$30.000,00.-

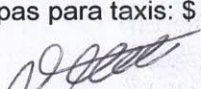
h.4) Chapas para remises: \$ 500.000.-

h.5) Chapas para taxis: \$ 500.000

- 25 -


ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY


JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY


ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay


GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



- h.6)** Chapas para transportes escolares: \$ 500.000
- h.7)** Inscripción de remises, taxis o transportes escolares: \$1500000.-
- h.8)** Inscripción inicial de ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos (conforme Resolución 025/2017): \$ 30.000

- i)** Servicios relativos a certificados guías de hacienda: \$30.000,00.-
- j)** Libreta de Salud: \$ 10.000.-
- k)** Libro de inspección de comercio: \$45.000.-
- l)** Habilitación o baja de comercio: \$ 30.000.-
- m)** Renovación de Libreta Sanitaria: \$ 10.000.-
- n)** Derechos de oficina no previstos: \$ 10.000.-
- ñ)** Por certificados de conexión de agua corriente y/o electricidad: \$ 20.000.-
- o)** Por contestación Oficios Judiciales, excepto trámite con Beneficio de Litigar sin Gastos o emitidos por Ministerio Publico Fiscal, TSJ, Asesorías Letradas, Juzgado Faltas o Policía Provincial: \$ 15.000.-
- p)** Por contestación de Informes Art.18 Ley5805 a Abogados y Procuradores:\$25.000.-
- q)** Por contestación de Informes Ley 8803, \$25000 hasta 10 fojas y \$ 500,00 por cada foja restante
- r)** Por copias de expedientes \$ 30.000 hasta 10 fs. y \$500,00 por cada foja restante, debiendo el solicitante abonar en forma previa el cargo pertinente.- En caso solicitud de copias de planos, el solicitante deberá abonar el forma previa el cargo de ploteo de los mismos, para lo cual deberá asesorarse previamente en el ente comunal.-
- s)** Libre Deuda Inmuebles \$15.000.-
- t)** Por solicitudes de informes de cámaras, el solicitante deberá abonar en forma previa el cargo pertinente, requerido por el servicio técnico por descarga de dicha información a un medio digital externo, para lo cual deberá asesorarse en forma previa por ante el ente Comunal.-
- u)** Servicios relativos a la capacitación por medio de cursos, charlas, o similares, su valor será determinado por la resolución pertinente.
- v)** Obtención y renovación de Carnet manipulador de alimentos, su valor será determinado por la resolución pertinente.

Los valores se actualizaran según la inflación mensualmente a partir del mes de febrero 2025.

TÍTULO XI: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Alcances.

Artículo 46°: El presente Título contiene las disposiciones referidas a la Contribución prevista en el Título XI del Libro Segundo del C.T.C.

Montos a pagar.

Artículo 47°: Fíjense los siguientes montos para los vehículos automotores y acoplados:

a) Automóviles, ambulancias y autos funerarios: Posteriores a modelo 2000: el monto equivalente al 1,5% de su valuación de acuerdo a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRPA).

b) Camionetas, jeep, furgones: Posteriores a modelo 2000: el monto equivalente al 1,5% de su valuación de acuerdo a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRPA).-

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



c) Camiones: Posteriores a modelo 2000: el monto equivalente al 1,5% de su valuación de acuerdo a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRPA).

d) Acoplados de carga:

d.1) Hasta 5.000 kgs: \$70.000.-

d.2) Hasta 15.000 kgs: \$100.000.-

d.3) Más de \$15.000 kgs: \$200.000.--

e) Acoplados que no sean de carga, casas rodantes, trailers y similares, motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y similares: el monto equivalente al 1,5% de su valuación de acuerdo a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRPA).

f) **Tractores.**-Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos sean usados para arrastre de acoplados y/o elementos de carga que circulen por las calles de la Comuna, fíjense los siguientes derechos:

f.1) Tractores de hasta 50 HP: \$ 50.000.-

f.2) Tractores de más de 50 HP: \$75.000.-

Los valores se actualizarán según la inflación mensualmente a partir del mes de febrero 2025.

Exención por antigüedad.-

Artículo 48°: A los fines de la exención prevista en el artículo 128° inciso g) del C.T.C., fíjese el año 2014 y anteriores para ciclomotores de hasta 50 cc de cilindrada, y 2004 y anteriores para el resto de los automotores.-

Certificados de libre deuda.-

Artículo 49°: Los certificados de libre deuda deberán ser solicitados por el titular en caso de personas físicas. Cuando se trate de personas jurídicas lo hará su representante legal, o apoderado mediante poder otorgado por ante Escribano Público. Los titulares podrán autorizar a terceros, mediante nota con firma certificada por Juez de Paz o Escribano Público.

Vencimientos.

Artículo 50°: Los vencimientos del pago de la presente contribución serán los siguientes:

Primera cuota: 15/02/2025.-

Segunda cuota: 30/04/2025.-

Tercera cuota: 30/06/2025.-

Cuarta cuota: 31/08/2025.-

Quinta cuota: 29/10/2025.-

Sexta cuota: 30/12/2025.-

A partir de la 2° cuota en adelante se actualizarán conforme a la variación de IPC nivel general o similar si esta no fuera publicado. Dicha actualización se realizara

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNA
COMUNA POTRERO DE GARAY



mensualmente a partir de los vencimientos de la cuota 2; en la cuota 2 la actualización incluirá el ajuste de los índices de enero a marzo; para las cuotas 3 y siguientes la actualización contendrá el ajuste de los 2 meses inmediatos anteriores al vencimiento.

TÍTULO XII: TASA SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS

Alcances.-

Artículo 51°: El presente Título contiene las disposiciones referidas a la Contribución prevista en el Título XII del Libro Segundo del C.T.C.-

TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 52°: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez una tasa a determinar en resolución pertinente.-

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de Postes wi-com, wi-caps o similares, se abonara), se abonará por única vez una tasa a determinar en resolución pertinente.-

Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones móviles (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

El pago de la tasa retributiva de estos servicios, reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

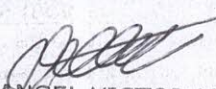
Los valores se actualizarán según la inflación mensualmente a partir del mes de febrero 2024, según IPC o similar publicado oportunamente..

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 53°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos


ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY


ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

- 28 -


GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



complementarios se abonará anualmente), se abonará por única vez una tasa a determinar en resolución pertinente, venciendo el 10 de Febrero de cada año.

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de Postes wi-com, wi-cups o similares y sus equipos complementarios se abonará anualmente), se abonará por única vez una tasa a determinar en resolución pertinente, venciendo el 10 de Febrero de cada año.

Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario.

Los valores se actualizaran según la inflación mensualmente a partir del mes de febrero 2025, según IPC o similar publicado oportunamente..

TÍTULO XIII: RENTAS DIVERSAS

Artículo 54°: El presente Título contiene las disposiciones referidas a la Contribución prevista en el Título XIII del Libro Segundo del C.T.C.-

Alquiler de máquinas y equipos.-

Artículo 55°: El presente Título contiene las disposiciones referidas a la Contribución prevista en el Título XIII del Libro Segundo del C.T.C.-

- a) Hormigonera, sin combustible, por hora
- b) Desmalezadora, sin combustible, por hora
- c) Motoniveladora, sin combustible, por hora
- d) Pala, sin combustible, por hora
- e) Tractor, sin combustible, por hora
- f) Camión (sin combustible):
 - Hasta a 15 km.-
 - Hasta 30 km
 - Hasta 45 km
- g) Viaje de agua dentro del radio comunal.-
- h) Alquiler de salón polideportivo.-
- i) Por recolección de ramas y podas, por camión

Los valores se determinaran por resolución pertinente y se actualizaran según la inflación mensualmente a partir del mes de febrero 2024, según IPC o similar publicado oportunamente..

Servicio de agua corriente.

Artículo 56°: Por el servicio de agua corriente que presta la Comuna, se abonará los siguientes importes:

- a) Conexión a la red de distribución domiciliaria, con medidor: con cruce de calle \$150.000.- y sin cruce de calle\$ 120.000.-

Se destaca que el medidor deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio,

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



dentro de los siete (7), días de realizado el pedido del servicio, en el recinto Comunal.-
Cuando la solicitud de servicio conlleve la extensión de red, los materiales deberán ser provistos por el solicitante del servicio dentro del mismo plazo, expresado en anterior párrafo.

- b) Por la prestación mensual del servicio de agua corriente, hasta 15 metros cúbicos, con vencimiento el día 10 de cada mes: \$3600.- (Valor final mensual: \$ 5100.-, incluido gasto de oficina según art.45 inciso f)), por cada unidad habitacional (casa o cabaña) emplazada en un mismo lote.
- c) Por excederse de 15 metros cúbicos mensuales: \$12.500.- adicionales al previsto en el inciso precedente.-

Los valores se actualizarán según la inflación mensualmente a partir del mes de febrero 2024, según IPC o similar publicado oportunamente..

Infracciones.

Artículo 57°: Sin perjuicio de lo previsto en otras Resoluciones vigentes, se tipifican las siguientes infracciones y sanciones:

- a) Por depósitos de chatarra, elementos en desuso, basura o trastos dentro de predios privados, que afecten o deterioren de cualquier forma el entorno urbano: multa de \$80.000,00.- a \$1.500.000,00.-
- b) Por ocupación de la vía pública con materiales, escombros, construcción de letrinas y abandono de contenedores o vehículos: multa de \$20000.- a \$50000.- por día de ocupación.-
- c) Por vencimiento de previas, de acuerdo a las categorías: multa entre \$20000.- y \$150000.-
- d) Incumplimiento de los plazos para el revestimiento de casas industrializadas: multa de entre \$350000,00 y \$1.000.000.-
- e) Por invasiones del sector público sin autorización, con construcciones, carteles publicitarios, piletas, marquesinas, toldos, quinchos, parquizaciones, etc., o con especies vegetales no permitidas: multa de entre \$400000,00.- y \$1000000,00.-
- f) Por viviendas sin niveles de terminación y/o en estado de abandono, previa evaluación socioeconómica: multa de \$20000.- a \$500.000,00.-
- g) Por iniciar construcciones sin tener planos visados por la Comuna: multa equivalente al 25% de la tasa prevista en el Título VIII de la presente Resolución (Tasa por servicios relativos a la construcción de obras privadas y a la extracción de áridos y tierra).-
- h) Falta de Libreta de Salud vigente: multa de \$30000.-

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



- i) Falta de habilitación: multa de entre \$20000.- y \$160.000.-
- j) Tenencia de animales: \$50000,00.-
- k) Animales sueltos: \$100000.-
- l) Tener mercadería en mal estado: multa de entre \$100.000.- y \$1000000.- y decomiso de la misma.-
- m) Por clausura de establecimiento de cualquier tipo, adicional a la clausura: multa de entre \$20000,00.- y \$100.000,00.-
- n) Por falta de higiene en establecimientos, que no encuadre en los incisos precedentes: multa de entre \$100000.- y \$300.000.-
- ñ) Falta de Libro de Inspección de Comercio: multa de \$100.000,00.-

Registro Civil.-

Artículo 58°:

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán determinados por la resolución pertinente y los valores se actualizarán según la inflación mensualmente a partir del mes de febrero 2025, según IPC o similar publicado oportunamente..

TÍTULO XIV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Facultad de prorrogar vencimiento y establecer planes de facilidades de pagos y/o moratorias.

Artículo 59°: El Organismo Fiscal tiene la facultad de prorrogar los vencimientos previstos en la presente Resolución por razones debidamente fundadas y o establecer planes de facilidades de pagos para las obligaciones con o sin interés de financiación y en las condiciones que lo establezca la respectiva resolución.

Intereses resarcitorios.

Artículo 60°: Las obligaciones previstas en la presente Resolución generan intereses resarcitorios de manera automática y a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago, los que serán independientes de los recargos que pudieran establecerse para el año 2024 se fija una tasa mensual idem a la utilizada por ARCA para el cobro de intereses resarcitorios y publicada a tal fin.

ANDREA LOSILLA
TESORERA
COMUNA POTRERO DE GARAY

Escala de multa por infracciones formales.-

Artículo 61°: Fíjese en \$25000,00.- el mínimo y en \$5.000.000,00.- el máximo de la escala correspondiente a la infracción de incumplimientos formales establecida en el artículo 125° de la Ley 10.059.

JAVIER LOPEZ
VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY



Vigencia y derogaciones.-

Artículo 62º: Esta Resolución entrará en vigencia el 01/01/2025 y se mantendrá vigente hasta que se sancione una nueva Resolución General Tarifaria que la sustituya. A partir de la fecha de entrada en vigencia, quedan derogadas Resoluciones Generales Tarifarias anteriores y todas las disposiciones y Resoluciones que se opongan a la presente.

Artículo 63º: PUBLÍQUESE, Protocolícese, córrase vista para su intervención al honorable Tribunal de Cuentas y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISION COMUNAL DE LA
COMUNA DE POTRERO DE GARAY A DIECISEIS DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -**

MARÍA LOSILLA
PRESIDENTA
COMUNA POTRERO DE GARAY

JAVIER LOPEZ
VOCA. TRIBUNAL DE CUENTAS
COMUNA POTRERO DE GARAY

ANGEL VICTOR LUNA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
Comuna Potrero de Garay

GERARDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA POTRERO DE GARAY